



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Baja California

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

07 de abril del 2021

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00362421

Fecha de presentación: 07/abril/2021 a las 10:51 horas

Nombre del solicitante: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Información solicitada:

Se adjunta solicitud de información dirigida al Órgano Interno de Control de la Dependencia.

Documentación anexa: OIC-Archivo.docx

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 07/abril/2021, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>21/04/2021</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>14/04/2021</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>21/04/2021</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

Órgano Interno de Control de la dependencia

Presente.-

En términos del artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

A su vez, el artículo 73 de la LGRA advierte:

“Artículo 73.- Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.”

Al respecto, el artículo 52 de la ley en comento establece:

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que

- a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

4. Número de investigaciones derivadas de auditorías practicadas por auditores externos designados por parte de la SFP que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial. (Artículo 73 de la LGRA).

- a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.”

En este sentido, se solicita atentamente la siguiente información:

1. Número de quejas o denuncias que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial, que haya iniciado el órgano Interno de control de esa dependencia.
 - a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular y la etapa procesal en la que se encuentran, así como el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

2. Número de investigaciones de oficio que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial, en el Órgano Interno de Control de esa dependencia.
 - a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

3. Número de investigaciones derivadas de auditorías practicadas por la SFP que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial. (Artículo 73 de la LGRA).



PLAYAS DE ROSARITO
MAYORALDOMINIO

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-067-VIII/2021
ASUNTO: Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 14 de abril del 2021

15 ABR 2021

Recibido

LIC. JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ
SÍNDICO PROCURADOR
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 00362421 recibida el 07 de abril del presente año, y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta **petición ciudadana**, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico javargas@rosarito.gob.mx, la información solicitada.

✓ Se adjunta al presente la solicitud no. 00362421 y el anexo.

Agradezco la atención brindada a la presente, así mismo se hace atenta invitación a dar respuesta en **cuatro días hábiles** a esta petición.



ATENTAMENTE
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
15 ABR 2021

C.c.p. Archivo.

PLAYAS DE
ROSARITO

Calle José Haros Aguilar 2000
Fracc. Villa Turística, 23707 Rosarito, B.C.
T. 361.61.49.303



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Baja California

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

07 de abril del 2021

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00362421

Fecha de presentación: 07/abril/2021 a las 10:51 horas

Nombre del solicitante:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Información solicitada:

Se adjunta solicitud de información dirigida al Órgano Interno de Control de la Dependencia.

Documentación anexa: OIC-Archivo.docx

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 07/abril/2021, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>21/04/2021</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>14/04/2021</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>21/04/2021</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

Órgano Interno de Control de la dependencia

Presente.-

En términos del artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

A su vez, el artículo 73 de la LGRA advierte:

“Artículo 73.- Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.”

Al respecto, el artículo 52 de la ley en comento establece:

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que

al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.”

En este sentido, se solicita atentamente la siguiente información:

1. Número de quejas o denuncias que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial, que haya iniciado el órgano Interno de control de esa dependencia.
 - a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular y la etapa procesal en la que se encuentran, así como el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

2. Número de investigaciones de oficio que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial, en el Órgano Interno de Control de esa dependencia.
 - a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público y la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
 - d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran, y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

3. Número de investigaciones derivadas de auditorías practicadas por la SFP que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial. (Artículo 73 de la LGRA).

- a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.

4. Número de investigaciones derivadas de auditorías practicadas por auditores externos designados por parte de la SFP que se hayan iniciado con motivo Faltas de particulares en situación especial. (Artículo 73 de la LGRA).

- a. Señalar cuántas relacionadas a candidatos a cargos de elección popular, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- b. Señalar cuántas relacionadas a integrantes de los equipos de campaña o de los equipos de transición entre administraciones y líderes o empleados de los sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- c. Señalar cuántas relacionadas a líderes de sindicatos del sector público, etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.
- d. Señalar cuántas relacionadas a particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos. Informar la etapa procesal en la que se encuentran y el sentido de la resolución administrativa dictada, en su caso.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-067-VIII/2021
 ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 21 de abril del 2021.

ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
 PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional con el folio no. 00362421 me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de la Coordinación de Normatividad a su petición.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente



ATENTAMENTE
 "HUMANIZANDO LA CIUDAD"



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA DEL MUNICIPIO
 DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Archivo.



Calle José Haros Aguilar 2000,
 Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
 T. 661.61.49.600

Playas de Rosarito, Baja California, a 21 de abril del 2021.

L.A.E JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y con relación a solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 00362421, con oficio PL-NA-067-VIII/2021, me permito informar lo siguiente:

1.- Número de quejas o denuncias que se hayan iniciado con motivo de Faltas de Particulares en situación especial, que haya iniciado el órgano interno de control de esa dependencia.

R. Al momento no se ha recibido ninguna queja o denuncia a esta Sindicatura.

2.- Numero de investigaciones de oficio que se hayan iniciado con motivo de faltas de particulares en situación especial, en el órgano interno de control de esa dependencia.

R. Al momento no se ha llevado a cabo alguna investigación con motivos de faltas particulares.

AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
21 ABR 2021
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

21 ABR 2021
DESPACHADO

3.- Numero de investigaciones derivadas de auditorías practicadas por la SFP que se hayan iniciado con motivo de faltas de particulares en situación especial.

R.- La SFP u homologas, no han dado vista respecto a faltas administrativas con motivo de faltas de particulares, por ende, no hay investigación al respecto.

4.-Numero de investigaciones derivadas de auditores externos designados por parte de la SFP que se hayan iniciado con motivo de faltas de particulares en situación especial.

R.- No se cuenta con carpetas de investigación iniciadas con motivos de faltas de particulares en situación especial.

Sin más por el momento , quedo de Usted.

ATENTAMENTE




C. FRANCISCO JAVIER MAGDALENO AVALOS
COORDINADOR DE NORMATIVIDAD DEL H. VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C.C.P LIC. JOSE LUIS ZAZUETA PEREZ; SINDICO PROCURADOR DEL VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.